



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000234-2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

VISTO:

El expediente con Doc. N° 2936794 y Exp. N° 2693279 que sustenta el pedido de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL**, respecto del predio de 2,756.75 m², ubicado en el sector Punta Mero, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, en la Partida Electrónica N° 04003175 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 52486 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;
2. Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;
3. Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";
4. Que, mediante Resolución Ministerial N° 656-2006- EF/10, publicada el 02 de diciembre del 2006, se resolvió comunicar que mediante actas de entrega y recepción de fecha 26 de mayo del 2006 **se transfirió la competencia al Gobierno Regional de Tumbes para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional**, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35° de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10° y 62° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
5. Que, el Gobierno Regional de Tumbes, es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del artículo 35° de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización, artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 12° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

Respecto al procedimiento de afectación en uso

6. Que, mediante Oficio N°316-2025-MDCPS/ALC presentado el 29 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, representado por su alcalde el Lic Francisco Javier Pazo Eche (en adelante “el administrado”) solicitó la afectación en uso a plazo indeterminado de “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN EL SECTOR DE PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CON CUI N° 2655843; para tal efecto presento entre otros, los documentos siguientes: **i)** plan conceptual o idea del proyecto; **ii)** acuerdo de consejo N°059-10-2025/MDCPS-ALC; **iii)** memoria descriptiva y plano de ubicación – perimétrico.

Que, en tal sentido conforme a “el Reglamento”, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: **i) la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”); o, **ii) la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público,

8. Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva N.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

Supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a "el Reglamento" vigente. Por otro lado, el artículo 136° de "el Reglamento" establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de "el Reglamento");

10. Que, a través del Informe N°024-2026/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM-ARQ, de fecha 10 de marzo de 2026, se evaluó los documentos técnicos remitidos determinándose, entre otros, lo siguiente:

- "el predio" se encuentra superpuesto totalmente gráficamente en un área de 2, 756.75 m² y un perímetro de 909.79 ml aproximadamente con un predio de mayor extensión inscrito en la P.E. N° 04003175-ORT con CUS N° 52486, denominado PREDIO PLATERITOS, de propiedad del ESTADO representado por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; según la base cartográfica referencial actualizada a la fecha que obra en esta Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; lo cual a la fecha es de libre disponibilidad grafica.
- "el predio" no se encuentra superpuesto con predios formalizados por Cofopri, con predios rurales agrícolas, con sitios arqueológicos, ni se encuentra inmerso con la LAM; ni con la ZDR; sin embargo, se precisa que, de la inspección ocular se advirtió que "el predio" materia de evaluación colinda con una quebradilla y/o quebrada, así como se observó una alcantarilla (514817; 9569084); asimismo, en el predio se constató otra quebrada que forma parte del petitorio (514903; 9569129); lo cual estaría al alcance del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, ya que dichas áreas son de dominio público hidráulico, competencia y/o administración del ALA TUMBES.
- "el predio" materia de evaluación, según la Base Grafica Registral de la SUNARP, se pudo identificar que este recae totalmente de manera gráfica sobre la P.E. N° 04003175-ORT, donde el propietario es el ESTADO representado por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

11. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el Informe Legal N°081-2026/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 23 de marzo de 2026, en el cual se encuentran vertidos los resultados de la verificación de las bases gráficas conforme se detalla a continuación:

- De la representación gráfica: "el predio" corresponde al CUS N° 52486 inscrito en la Partida Electrónica N°04003175 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registra de Tumbes, a favor del Estado – Representado por el Gobierno Regional de Tumbes.
- De la naturaleza: Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la Partida Electrónica N° 04003175, se verifico que fue puesto a disposición a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ministerial N° 0205-2016-MINAGRI, de fecha 16/05/2016, por su anterior propietario el Ministerio



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), según consta en el rubro C00003 – Títulos de Dominio.

- De la disponibilidad: Se verifico que mediante Informe N°024-2026/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM-ARQ, de fecha 10 de marzo de 2026, que "el predio" no se encuentra superpuesto con predios formalizados por Cofopri, con predios rurales agrícolas, con sitios arqueológicos, ni se encuentra inmerso con la LAM, ni con la ZDR; asimismo, mediante Nota de Coordinación N°101-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 18 de marzo de 2026, el señor Procurador del Gobierno Regional de Tumbes señala, que no existe proceso judicial sobre el predio

12. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que "el predio" es de titularidad del Estado bajo la administración de este Gobierno Regional de Tumbes, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recaerá ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de "el administrado" cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

13. Que, habiendo cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial – GRT, dispuso continuar con la etapa de inspección técnica (primer párrafo del 6.1.5 de "la Directiva"), para tal efecto el 06 de marzo de 2026, se realizó la inspección técnica a "el predio" donde se constató, entre otros, lo siguiente:

"REALIZADA UNA INSPECCIÓN OCULAR CON FECHA 06 DE MARZO DE 2026, A HORAS 11:40 A.M., A PREDIO UBICADO EN EL SECTOR PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, A CARGO DEL SUSCRITO ARQ. PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA, EN COMPAÑÍA DEL ING. GERSON CÓRDOVA NIÑO E ING. MILTON PEÑA HIDALGO, AMBOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL.

UBICADOS EN EL ÁREA MATERIA DE INSPECCIÓN INOPINADA, SE LOGRÓ CONSTATAR VÍAS DE ACCESO QUE SON TROCHAS CARROZABLES, EL ÁREA MATERIA DE SOLICITUD COLINDA CON LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE POR EL FRENTE, ASÍ COMO TAMBIEN COLINDA CON POSESIONES DE TERCEROS. RECORRIENDO EL ÁREA SE IDENTIFICÓ DOS FUENTES DE AGUA (QUEBRADAS) A LA CUALES SE LES TOMÓ COORDENADAS DE MANERA REFERENCIAL. FINALMENTE SE TOMARON FOTOGRAFÍAS PARA EVIDENCIAR LO CONSTATADO. (SE ADJUNTA PANEL FOTOGRÁFICO)."

14. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que "el administrado" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado, de igual manera la libre disponibilidad de "el predio", correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en "la Directiva":



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

14.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

La solicitud de afectación en uso fue presentada por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal. Cabe precisar que, conforme lo señalado en el literal f), del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que las entidades que forman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) f) **Los gobiernos locales** y sus empresas; por lo tanto, “el administrado” cuenta con legitimidad por ser una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Asimismo, cabe precisar que mediante Credencial de fecha 16 de noviembre del 2022, el Jurado Nacional de Elecciones nombra al Sr. Francisco Javier Pazo Eche como alcalde de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, para el periodo 2023-2026, resultando ser idóneo para actuar en representación de “el administrado”.

14.2. Respecto a la condición del predio:

Respecto a “el predio” está inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes en la Partida Electrónica N.º 04003175 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS N.º 52486.

De la revisión de los antecedentes registrales de la Partida Electrónica N.º 04003175 del Registro Predios de Tumbes, se verificó que fue puesto a disposición a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ministerial N° 0205-2016-MINAGRI, de fecha 16/05/2016, por su anterior propietario el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), según consta en el rubro C00003 – Títulos de Dominio.

14.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “el administrado”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN EL SECTOR DE PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CON CUI N° 2655843.

14.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

“el administrado” ha presentado el plan conceptual denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN EL SECTOR DE PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ARR 2026

CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", a ejecutar en "el predio", el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento" conforme se detalla a continuación:

14.4.1. Objetivo:

Tiene como objeto ejecutar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN EL SECTOR DE PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", en el Sector de Punta Mero, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, lo cual tiene como finalidad, diseñar e implementar infraestructura vial adecuada, incluyendo pavimentación, señalización y obras de drenaje que responda a las necesidades de tránsito local y turístico de los moradores, promoviendo la sostenibilidad ambiental mediante el uso de materiales adecuados y la incorporación de criterios técnicos que minimicen el impacto ambiental de la intervención.

14.4.2. Descripción técnica:

Se desarrollará el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN EL SECTOR DE PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con las siguientes características:

Área de intervención:

- Área: 2,756.75 m².
• Perímetro: 909.80 ml.

Metas:

- Mejoramiento del servicio de movilidad en un área total de 2,756.75 metros cuadrados con adoquinado.
• Mejoramiento del servicio de movilidad de 309.78 metros cuadrados de losa de concreto armado.
• Suministro e instalación del servicio de 349.08 metros lineales de sardinel perimetral.

Metas específicas:

Item Descripción

Obras provisionales

- 01.05 SALUD Y LIMPIEZA
01.05.01 MANTENIMIENTO DE LETRINAS/BAÑOS
01 KIT





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

- 01.01 KIT DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD
- 02 TRABAJOS PRELIMINARES
- 03 MOVIMIENTO DE TIERRAS
- 04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
- 04.01 CONCRETO FC=210 KG/CM2 C/MEXCLADORA INC.
ADITIVO EN BADEN
- 05 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- 05.01 CONCRETO CICLÓPEO C:H1:10+30% P.G
C/MEZCLADORA – EN UÑA ANTISOCANTE
- 06 PAVIMENTO ADOQUINADO
- 07 OTRAS OBRAS.

14.4.3. Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Se estima que se beneficiará a la comunidad, contar con una infraestructura vial pasiva y activa adecuada para la conservación al mejorar los caminos de movilidad dentro del casco urbano del centro poblado Punta Mero en el distrito de Canoas de Puntal Sal.

14.4.4. Cronograma preliminar

El proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN EL SECTOR DE PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", se ha previsto ejecutar con financiamiento externo, mediante el programa de empleo temporal – LLAMKASUN PERÚ.

Etapa preliminar

Presentación del proyecto con los requisitos solicitados por el programa LLAMKASUN PERÚ, conforme al formato N°02 de la ficha para presentación de expedientes técnicos.

- Se adjunta formato N°02 donde uno de los requisitos son los documentos para acreditación de disponibilidad y libre acceso del terreno de acuerdo al anexo N°2.2, asimismo autorización y/o licencia de la Autoridad Nacional del Agua, de corresponder según tipología.

14.4.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:

El área solicitada de 2,756.75 m² y un perímetro de 909.80 ml, tomando en cuenta que será necesario considerar área de veredas existentes y sectores donde la sección vial se conecte con el proyecto de interés, en todo este sector es necesario que se cuente con la infraestructura vial adecuada y necesaria, se justifica el mejoramiento del servicio de movilidad, porque permitirá mejorar la calidad de vida de la población, al incrementar la seguridad vial, reducir la contaminación (del aire y auditiva),



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

facilitar el acceso a servicios y oportunidades y generar empleo. Un pavimento adecuado también facilita el transporte y la movilidad urbana, disminuyendo el tiempo de trayecto y los costos de mantenimiento de los vehículos.

14.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

El presupuesto referencial que se requiere para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN EL SECTOR DE PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", en el Sector de Punta Mero, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, es de S/.1,049,374.28 (un millón cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro con 28/100 soles). el cual será ejecutado mediante financiamiento externo, mediante el programa de empleo temporal – LLAMKASUN PERÚ.

15. Que, en virtud de lo expuesto en la presente resolución, está demostrado que se ha cumplido con los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de "el predio" asimismo, por la naturaleza del proyecto a ejecutar en "el predio" se otorga a plazo indeterminado;

Respecto de las obligaciones

16. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:

- 16.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el cual deberá ser elaborado estrictamente para la finalidad otorgada; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.
- 16.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del "Reglamento" siendo ello lo siguiente: i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

16.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso; para lo cual deberá realizar ante la Municipalidad los trámites correspondientes.

17. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la afectación en uso de "el predio" a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL** para que lo destine al "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD EN EL SECTOR DE PUNTA MERO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

18. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de "el Reglamento", la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de "el predio" a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brindará "el administrado" es permanente en el tiempo;

19. Que, de conformidad con el artículo 155° de "el Reglamento" la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de plano derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

De conformidad con lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 120-2021/SBN, corresponde aprobar la afectación en uso a plazo indeterminado a favor de "el administrado", a través de la aprobación de la presente resolución.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la **LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias**; y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el **Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000234 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 ABR 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo INDETERMINADO a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL, respecto del predio cuya área es de 2,756.75 m² y perímetro de 909.80 ml, ubicado en el sector Punta Mero, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, en la Partida Electrónica N° 04003175 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, anotado con CUS N° 52486, con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad en el Sector de Punta Mero, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la AFECTACIÓN EN USO otorgada en el artículo primero de la presente resolución quede condicionada a que en el plazo de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL, cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad en el Sector de Punta Mero, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. – La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el décimo sexto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – La Zona Registral N° I – Sede Piura - Oficina Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la afectación en uso dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución y el artículo 2° en el rubro de cargas y gravámenes, en el Registro de Predios correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONE, NOTIFICAR el presente acto resolución a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

A. Rosario Palacios Palacios de Lama
GOBERNADORA REGIONAL